



PROVIDENCIA, 27 MAR 2026

EX.N° 456 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4° letra j); 5° letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 47 de 19 de enero de 2026, se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **EXPENDIO DE CERVEZA y SALÓN DE TÉ O CAFETERÍA**, Rol N°4-589 F) y Rol N°4-1888 Ñ), respectivamente, a nombre de la razón social **FRANCISCO E FUENZALIDA GALLARDO SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS E.I.R.L.**, RUT N°76.015.208-0, correspondientes al establecimiento denominado **“PIZZERÍA BENVENUTTO”**, ubicado en **AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA N° 276**.

2.- El recurso de reposición interpuesto por don **RONNIE DAVID ACEVEDO VICENCIO**, RUT N° [REDACTED] en representación convencional de la sociedad **FRANCISCO E FUENZALIDA GALLARDO SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS E.I.R.L.**, Ingreso Externo N°916 de 30 de enero de 2026.

3.- El Informe N° 154 de 19 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo N°470 adoptado en Sesión Ordinaria N°55 de 24 de marzo de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **FRANCISCO E FUENZALIDA GALLARDO SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS E.I.R.L.**, RUT N°76.015.208-0, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 47 de 19 de enero de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **EXPENDIO DE CERVEZA y SALÓN DE TÉ O CAFETERÍA**, Rol N°4-589 F) y Rol N°4-1888 Ñ), respectivamente, a nombre de la razón social **FRANCISCO E FUENZALIDA GALLARDO SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS E.I.R.L.**, RUT N°76.015.208-0, correspondientes al establecimiento denominado **“PIZZERÍA BENVENUTTO”**, ubicado en **AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA N° 276**, por cuanto no se aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el rechazo, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento administrativo de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2026, la Ilustre Municipalidad de Providencia inició la tramitación respectiva respecto del establecimiento denominado **“PIZZERÍA BENVENUTTO”**, de propiedad de Francisco E. Fuenzalida Gallardo Servicios Integrales Corporativos E.I.R.L., titular de las patentes de expendio de cerveza y salón de té o cafetería, ambas asociadas al inmueble ubicado en Avda. Benjamín Vicuña Mackenna N° 276.

En dicho contexto, con fecha 13 de noviembre de 2025, la autoridad comunal procedió a efectuar la consulta a la Junta de Vecinos N° 16, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, trámite que constituye un requisito formal del procedimiento, sin que su resultado tenga carácter vinculante.

Posteriormente, en Sesión Ordinaria N°44 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal conoció los antecedentes del establecimiento, constatándose la existencia de nueve infracciones con sentencia condenatoria, tres de ellas a la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y seis a ordenanzas municipales.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 456/ DE 2026

Asimismo, conforme a los antecedentes de fiscalización, se constató que el establecimiento operaba como lugar de “after party”, desarrollando actividades fuera del horario autorizado, con expendio de bebidas alcohólicas en horas de madrugada —aproximadamente entre las 05:30 y 06:30 horas—, incluso a personas en evidente estado de ebriedad, manteniéndose el funcionamiento fuera del marco permitido por las patentes.

A lo anterior se suma la constatación de obstáculos a la labor fiscalizadora —mediante la instalación de rejas en el acceso— y la ocupación irregular de bienes nacionales de uso público mediante la instalación de elementos no autorizados, junto con la generación de ruidos molestos.

Sobre la base de estos antecedentes, la autoridad administrativa concluyó que el funcionamiento efectivo del establecimiento se aparta del giro y horario autorizado, afectando la convivencia vecinal, el orden público y el entorno urbano.

En consecuencia, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 47 de 19 de enero de 2026, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes, en resguardo del interés general de la comunidad.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

a. HECHOS PACÍFICOS

Del examen del expediente administrativo y de la presentación del recurrente, se tienen por establecidos los siguientes hechos no controvertidos:

- i. En primer término, que el procedimiento de renovación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos.
- ii. Asimismo, que el Concejo Municipal conoció y ponderó los antecedentes del establecimiento, incluyendo infracciones y antecedentes de fiscalización.
- iii. Del mismo modo, que el establecimiento registra infracciones a la normativa aplicable, todas con sentencia condenatoria.
- iv. Igualmente, que el establecimiento desarrolló actividades fuera del horario autorizado, con expendio de alcohol en horario de madrugada.
- v. Finalmente, que el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dictó el Decreto Alcaldicio EX.N° 47 de 19 de enero de 2026.

b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA

La controversia se circunscribe a determinar si la decisión de no renovar las patentes se ajusta a derecho, o si, como sostiene el recurrente, carecería de motivación suficiente o resultaría desproporcionada.

En particular, el recurrente cuestiona la ponderación de los antecedentes de fiscalización y la supuesta falta de conexión entre estos y la decisión adoptada, alegando vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

De este modo, corresponde determinar si la autoridad ejerció legítimamente la potestad prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, sobre la base de antecedentes objetivos y suficientes.

c. INEXISTENCIA DE AGRAVIO

Que, el recurso interpuesto no aporta antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan desvirtuar los fundamentos del Decreto Alcaldicio EX.N° 47 de 19 de enero de 2026.

En efecto, la decisión impugnada se sustenta en antecedentes objetivos y acreditados, tales como infracciones con sentencia condenatoria, el funcionamiento del establecimiento fuera del horario autorizado y la realización de actividades propias de “after party”, lo que configura un incumplimiento relevante de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas las patentes.

Asimismo, consta el cumplimiento íntegro del procedimiento legal, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos y el acuerdo del Concejo Municipal.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 456 / DE 2026

En este contexto, no se advierte vicio de legalidad alguno ni la existencia de un agravio jurídicamente relevante que justifique la revisión del acto, no siendo los argumentos del recurrente idóneos para desvirtuar su presunción de legalidad.

III. CONCLUSIONES

Por tanto, corresponde confirmar en todos sus términos el acto administrativo impugnado, por encontrarse ajustado a derecho, debidamente fundado en antecedentes objetivos y dictado en ejercicio de las competencias legales de la autoridad comunal, sin que se advierta vicio de legalidad alguno que justifique su invalidación o revisión en sede administrativa.

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



[Handwritten signature]
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

[Handwritten signature]
JAME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/ENGE/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 1022 /